



Regímenes de Exportación, aspectos jurídicos y operativos.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: pquispef@adexperu.edu.pe

21 de enero de 2015

Lima, Perú

DEFINICION

Régimen Aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su **uso o consumo definitivo en el exterior.**

- La exportación **definitiva no está afecta** a ningún tributo (artículo 60° de la LGA).
- La Ley del IGV adicionalmente señala: “La exportación de bienes (...) **no está afecta** al Impuesto General a las Ventas”. Y
- Incoterm EXW, FCA o FAS, el **vendedor** sea quien realice el **trámite aduanero** de exportación definitiva de los bienes ...



Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
pquispef@adexperu.edu.pe



OTRAS OPERACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVA

- Las operaciones swap

Artículo 63°.- Otras operaciones consideradas como exportación definitiva

Considérese como exportación definitiva de mercancías a las operaciones a que se refiere los numerales 2 y 5 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 27625 y la Ley N° 28462.

- La venta a las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga y/o de pasajeros, de los bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo; así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes y carburantes.

OPERACIONES SWAP.

Las operaciones SWAP con clientes del exterior, **realizadas por productores mineros**, es efectuada con intervención de **entidades** reguladas por la **Superintendencia de Banca y Seguros**, las que certifican la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento del abono del metal **en la cuenta del productor minero** en una entidad financiera del exterior, la misma que se refleja en la transmisión de esta información **vía swift** a su banco corresponsal en Perú.

El Banco local interviniente emitirá al productor minero la constancia de la ejecución del SWAP, este documento permitirá acreditar ante la Administración Aduanera el cumplimiento de la exportación definitiva por parte del productor minero.

OPERACIONES SWAP.

Las exportaciones SWAP De metales preciosos, especialmente EL ORO Y LA PLATA, se utilizan para promover las exportaciones de joyería peruana siguiendo el siguiente proceso:

1. El **fabricante** joyero peruano solicita a su **cliente del exterior** el metal que utilizara para fabricar la joyería.
2. Con el fin de evitar los costos que generaría la importación del metal, **ambos coordinan**, con un **productor minero peruano** efectuar la operación SWAP.
3. El comprador abona el metal en un banco de su país, dirigido a la cuenta bancaria del productor en el Perú, dicho abono se refleja en una transmisión SWIF, enviada al banco peruano del productor.
4. Luego de esta operación, el productor recibe de su banco una “CONSTANCIA DE EJECUCION SWAP” emitiéndose un juego del documento para este y otro al fabricante joyero a quien entregara el metal, quien luego enviara el producto terminado a su cliente; culminando así la operación.

OPERACIONES SWAP.

Podríamos concluir que las operaciones SWAP genera dos exportaciones:

- La **primera** efectuada por el productos minero, cuya exportación se sustenta con la “CONSTANCIA DE EJECUCION SWAP” emitida por el banco interviniente y
- La **segunda** efectuada por el fabricante de joyas, quien debe transformar el oro en bruto en joyas, para luego realizar la exportación definitiva mediante una declaración aduanera de mercancías (DAM) en un plazo de **60 días útiles.**



EXPORTACION DEFINITIVA

Artículo 61° - Plazos

Las mercancías deben ser **embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario** contado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

- EMBARCADAS dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la NUMERACIÓN DE LA DECLARACIÓN

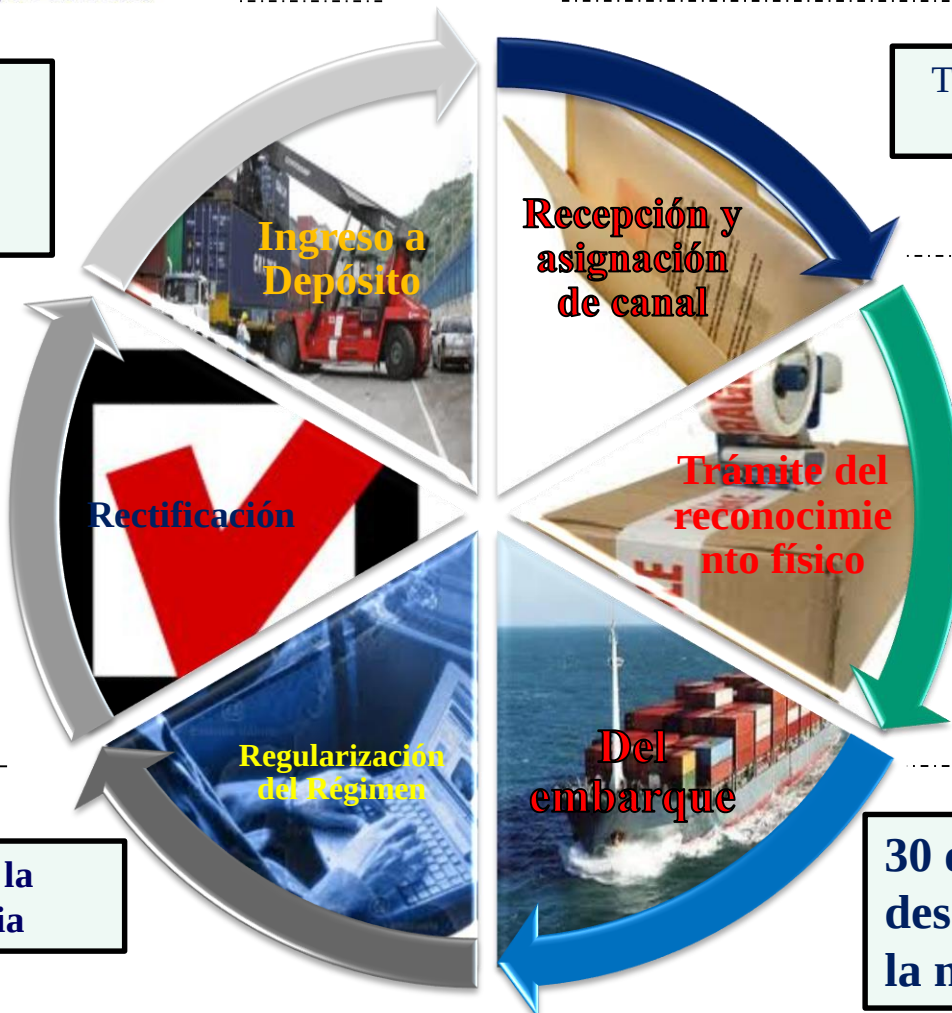
- REGULARIZACIÓN dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente del término del EMBARQUE

PUNTOS CRÍTICOS

Como requisito para
la asignación del
canal

Mediante
expediente

Mediante la transmisión de la
información complementaria



Terminada la recepción de la
mercancía



La DUA con
canal rojo

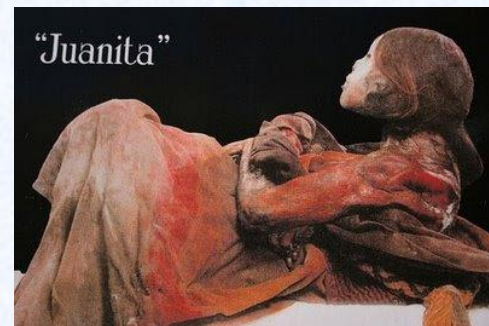
30 días calendarios
desde el día siguiente a
la numeración

Mercancía prohibida o restringida

LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 62°.- Mercancía prohibida o restringida

La exportación definitiva **no procederá** para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, mercancías de exportación prohibida y para las mercancías restringidas que **no cuenten con la autorización** del sector competente a la fecha de su embarque.



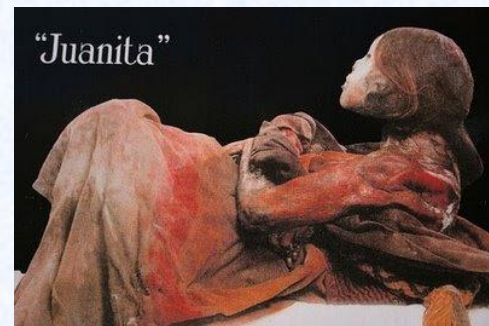
Mercancía prohibida o restringida

Se puede exportar todo tipo de mercancías excepto:

- Las mercancías prohibidas cuya relación se encuentra en el portal de la SUNAT <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/infoaduanas/clasifica/producelexportprohib.htm>; (www.sunat.gob.pe) Orientación aduanera, otros temas, icono de Exportación.

- **Las mercancías restringidas, están sujetas a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos correspondientes.**

<http://www.aduanet.gob.pe/servlet/AICONSM>
restri



DEL VALOR Y MONEDA A DECLARAR

(Artículo 81º RLGA)

El valor a declarar es el valor FOB de la mercancía **exportada en dólares de los Estados Unidos de América**. Los valores expresados en otras monedas se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el factor de conversión monetaria publicado por la SUNAT vigente a la fecha de la numeración de la declaración, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones.

En caso de **diferencias entre los valores** por conceptos distintos al valor FOB de la mercancía consignados en la factura o boleta de venta respecto al **documento de transporte, póliza de seguro** u otros documentos utilizados en los regímenes de exportación, **prevalecerán** los valores señalados en éstos últimos.

Se emite opinión legal respecto a diferentes cuestiones vinculadas específicamente a las exportaciones realizadas por el consignante concluyéndose que:

- a) El nombre del consignante o exportador se declara en la "Casilla 1.1. Exportador" del formato A de la DUA
- b) El declarante debe ser una empresa domiciliada, la misma que efectúa no sólo la producción del bien sino que realiza también el trámite de exportación,
- c) **No se admite** que se registre como exportador **al agente de aduana**, toda vez que su participación en el despacho aduanero de exportación está sujeto al mandato,
- d) En las exportaciones, la declaración **del valor** debe considerarse en **términos FOB** respecto de la mercancía exportada y expresada en dólares de los Estados Unidos de América,

Requisitos de la DAM



Se emite opinión legal en el sentido que en una exportación definitiva de mercancías **puede o no presentarse una compraventa internacional de mercancías**, dado que para que se configure tal operación solo basta la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por el régimen aduanero de exportación con el fin de que sean usadas o consumidas en forma definitiva en el exterior, por lo tanto, de cumplirse con dicho supuesto, la remisión de bienes al exterior efectuada por una **persona natural de nacionalidad peruana a sí misma constituirá una exportación** y por ende, la persona que realiza dicha operación tendrá la calidad de exportador

EMBARQUE DIRECTO DESDE EL LOCAL DEL EXPORTADOR (EMBARQUE DIRECTO)



A solicitud del interesado, Aduanas autoriza el Embarque directo:

- Mercancías Perecibles, Peligrosas, Maquinarias de gran peso y volumen, Animales vivos, a granel y otras



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Muchas Gracias!!!

Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
pquispef@adexperu.edu.pe